



ELECCIONES AL PARLAMENTO DEL PAÍS VASCO Y AL PARLAMENTO DE GALICIA DE 5 DE ABRIL DE 2020

A continuación, y a título meramente informativo, se resumen los trámites necesarios para ejercer el derecho al voto en las elecciones al Parlamento del País Vasco y al Parlamento de Galicia previstas para el 5 de abril de 2020.

A. VOTO DESDE NAMIBIA O BOTSUANA

Podrán votar desde Namibia o Botsuana los siguientes ciudadanos españoles:

A.1. RESIDENTES EN NAMIBIA O BOTSUANA INSCRITOS EN EL CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES (CERA)

A.1.1 Consulta del CERA y eventuales reclamaciones: el CERA vigente para estas elecciones es el cerrado a 1 de diciembre de 2019, cuyas listas podrán ser consultadas en los locales de esta Embajada entre los días 17 y 24 de febrero, ambos inclusive. También podrán ser consultadas en https://sede.ine.gob.es/consulta_electoral_elecciones por aquellas personas que dispongan de un certificado electrónico reconocido por el INE (por ejemplo, un DNI electrónico).

Dentro de ese plazo los interesados, y a la vista de las listas mencionadas, podrán formular reclamación al CERA en esta Embajada por los siguientes motivos:

- (a) Exclusión o inclusión indebida en las listas.
- (b) Actualización y rectificación de errores en los datos personales.

A.1.2 Solicitud de la documentación para ejercer el derecho al voto: no más tarde del día 7 de marzo y mediante el impreso oficial correspondiente, los inscritos en el CERA y aquellos que formulen reclamaciones deberán solicitar esta documentación a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente al municipio de inscripción en el censo vigente para estas elecciones. El citado impreso podrá descargarse por los interesados desde la página web del MAEUEC (<http://www.exteriores.gob.es/>).



Una vez firmado el citado impreso ha de enviarse la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente por alguna de las siguientes vías:

- Fax
- Correo postal
- Internet: este trámite se realizará a través de la dirección <https://sede.ine.gob.es/votoCorreoCera?cierre=0000385> y sólo será posible si el interesado ya figura en el CERA vigente en la fecha de la convocatoria. Para ello, además, es necesario que el elector disponga de certificado electrónico reconocido asociado a su DNI (en este caso deberá marcar la casilla de confirmación para la realización del envío) o clave de tramitación telemática (CTT) incluida en el impreso oficial de solicitud de voto remitido de oficio por la OCE.

Al impreso de solicitud se acompañará fotocopia del pasaporte o del DNI, expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificado de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidos por la Sección Consular de la Embajada.

Después de resueltas las reclamaciones presentadas la OCE ordenará las rectificaciones pertinentes y la expondrá al público el día 28 de febrero.

A.1.3 Envío de la documentación electoral: recibida la solicitud, la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá a la dirección de la inscripción del elector una hoja informativa y la documentación para que pueda votar (papeleta de votación, sobre de votación y sobre dirigido a la Mesa electoral).

A.1.4 Ejercicio del sufragio: una vez recibida la documentación, los electores tienen dos posibilidades para ejercer su derecho al voto.

- "Voto por correo": remitiendo el sobre dirigido la Junta Electoral correspondiente por correo certificado a la Sección Consular de esta Embajada, no más tarde del 31 de marzo en la forma que se indicará en la citada hoja informativa.
- "Voto en urna": depositando personalmente el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial correspondiente en la Sección Consular de esta Embajada los días 1, 2 y 3 de abril.

NOTA: en ambos supuestos será indispensable para la validez del voto que el interesado incluya en el sobre dirigido a la Junta Electoral: un certificado de inscripción en el censo electoral y fotocopia del DNI o del pasaporte expedidos por autoridades españolas o, en su defecto,



certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidos por la Sección Consular de esta Embajada.

A.2 RESIDENTES EN ESPAÑA QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN NAMIBIA O BOTSUANA

Los electores residentes en España que se encuentren temporalmente en Namibia o Botsuana una vez efectuada la convocatoria electoral y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el exterior siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

A.2.1 Inscripción como “no residentes” en el Registro de Matrícula Consular

A.2.2 Solicitud de la documentación para ejercer el derecho al voto: no más tarde del 7 de marzo y mediante la presentación (de manera personal y previa identificación mediante la exhibición de su DNI o pasaporte español) en esta Embajada del impreso oficial correspondiente, el elector deberá solicitar a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en cuyo censo esté inscrito que esta documentación le sea remitida a la dirección por él indicada.

El citado impreso (que consta de un ejemplar para la Delegación Provincial y otro para el interesado) podrá descargarse de la página web del MAEUEC (<http://www.exteriores.gob.es>).

A.2.3 Envío de la documentación electoral: una vez recibida la solicitud, la Oficina del Censo Electoral realizará la correspondiente anotación en el censo con validez únicamente para ese proceso electoral indicando que el elector votará por este procedimiento y que no podrá votar personalmente en la mesa electoral el día de la votación.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá al domicilio indicado por el interesado el certificado de inscripción en el censo, junto con la documentación para votar (papeleta de votación, sobre de votación y sobre dirigido a la mesa electoral) y una hoja informativa.

A.2.4 Ejercicio del sufragio: una vez recibida la documentación, el elector introducirá en el sobre dirigido a la mesa electoral correspondiente, el certificado de inscripción en el censo y el sobre de votación con la papeleta elegida y lo remitirá a dicha mesa por correo certificado no más tarde del 1 de abril.



B. VOTO EN ESPAÑA

Si algún ciudadano español residente en Namibia o Botsuana, inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA) y con derecho a participar en estas elecciones se encontrase temporalmente en España durante este proceso electoral, podrá solicitar (al igual que los residentes en territorio nacional) el voto por correo a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el 26 de marzo (inclusive), sin que ello suponga su baja en el CERA.

Para ello, deberá cumplimentar una solicitud disponible en cualquier oficina del Servicio de Correos de España y dirigirla a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Los electores deberán firmar la solicitud y comprobar que el funcionario de Correos pone la fecha y el sello correspondiente.

Recibida la documentación electoral en la dirección de España que haya señalado en la solicitud, el elector introducirá su voto en el sobre de votación y lo incluirá junto con el certificado de inscripción en el censo en el sobre dirigido a la Mesa electoral correspondiente por correo certificado, no más tarde del 1 de abril.

Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

Windhoek, 17 de febrero de 2020